



RESOLUCIÓN No. 10-2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTA la Solicitud presentada ante éste Consejo Nacional Electoral, por el Comité Central del Partido Nacional de Honduras contraída a solicitar la inscripción de los movimientos internos representados por los ciudadanos **MAURICIO OLIVA HERRERA**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, hondureño y de este domicilio; quién actúa en su condición de Precandidato a la Presidencia de la República por el **MOVIMIENTO JUNTOS PODEMOS**; **DAVID GUILLERMO CHAVEZ MADISON**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, en su condición de Coordinador Nacional y Representante Legal del **MOVIMIENTO UNIDAD Y ESPERANZA**, también conocido como **PAPI A LA ORDEN**; y, **LORELEY CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio; en su condición de Precandidata y Representante Legal del **MOVIMIENTO POR UNA NUEVA HONDURAS**; todos del **PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS**, contraída a solicitar la inscripción de los antes mencionados movimientos internos, así como sus correspondientes candidatos (as) a cargos de elección popular para la participación en las Elecciones Primarias a celebrarse el catorce (14) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Son parte los Abogados **Didier Francisco Tróchez Gómez, José Leonardo Mejía y Melvin Neptalí Pérez Romero**, como Apoderados de los movimientos, respectivamente.

ANTECEDENTES.

1. Las solicitudes de inscripción fueron presentadas por intermedio de la autoridad central del Partido Nacional de Honduras, en fecha tres (3) de diciembre del presente año, para participar en las elecciones primarias a celebrarse el día domingo catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), acompañando los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos internos; asimismo, adjuntando las planillas de la fórmula Presidencial, nóminas de candidatos (as) al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos (as) al Congreso Nacional de la República; y, las nóminas de candidatos a miembros de las Corporaciones Municipales, acreditando los Apoderados y los Observadores, así como acompañando el Informe Razonado de las Condiciones Legales de Elegibilidad por cada uno de los movimientos descritos y la documentación de respaldo.

2. Mediante providencias de fecha tres y cuatro de diciembre, se ordenó remitir la documentación presentada de cada movimiento interno, al Proyecto de Inscripción de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJERA PRESIDENTA
REPÚBLICA DE HONDURAS





Movimientos Internos, para que en presencia de los observadores y apoderados legales de dichos movimientos se procediera a revisar si la solicitud de inscripción para participar en elecciones primarias se presentó dentro de los plazos establecidos y si con la documentación acompañada cumple con los requisitos estipulados en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de inscripción, debiendo verificar si el contenido de la información digital presentada, haciéndolo constar en el Acta que para tal efecto levantará la Secretaría General en colaboración con Asesoría Legal, procediendo informar al Pleno. Se tuvo por presentado el informe razonado de las Condiciones de Elegibilidad y se tuvo por acreditados los observadores del proceso de Inscripción de dichos movimientos y se tuvo como apoderados legales a los abogados consignados en el preámbulo de esta resolución.

3. Mediante providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), habiéndose verificado por la Secretaría General de este Organismo Electoral y en base al Acta de Recepción de solicitud para Inscripción de Movimientos Internos y candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2021, que el **MOVIMIENTO JUNTOS PODEMOS, MOVIMIENTO UNIDAD Y ESPERANZA** cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en los Artículos 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 15 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, para participar en las Elecciones Primarias de 2021, junto con los documentos en cuya virtud fue admitida la solicitud de Inscripción de dichos Movimientos y se ordenó continuar con el proceso de cotejo de nóminas y listados con el Censo Nacional Electoral, las cuales deberán archivarse en pieza separada por razón de su volumen y ser remitidas a la Secretaría General al concluir el proceso de inscripción de los Movimientos Internos, debiendo el Proyecto de Inscripción remitir el informe correspondiente. Apareciendo que el **MOVIMIENTO POR UNA NUEVA HONDURAS** no cumple con los requerimientos de Ley, de acuerdo con el informe técnico de estadística por nómina rendido ante el Consejo Nacional Electoral

4. En auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir a los Apoderados Legales del **MOVIMIENTO JUNTOS PODEMOS, MOVIMIENTO UNIDAD Y ESPERANZA y MOVIMIENTO POR UNA NUEVA HONDURAS**, del Partido Nacional de Honduras, para que en el plazo de tres días procedan a subsanar las inconsistencias relacionadas en la documentación remitida por el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, mismas que fueron subsanadas oportunamente, resultando que pese a la subsanación el **MOVIMIENTO POR UNA NUEVA HONDURAS**, no llena los requisitos de Ley.





FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 37 numerales 1) y 2), 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos Públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística corresponden al Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones establece que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, para lo cual, debe administrar los procesos electorales, plebiscitos y referéndum o consultas ciudadanas; inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones contenida en el Decreto No. 71-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,027 del día martes veinte (20) de agosto de 2019, mientras no se aprueben en su totalidad las reformas electorales, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar de forma transitoria, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de Abril de 2004 y sus reformas, para el normal desempeño de sus funciones y con la finalidad de evitar atrasos indebidos e injustificados en los asuntos que actualmente se encuentran pendientes de resolución.





CONSIDERANDO (4): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Designados (as) de la República, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional y nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país, requisitos que han sido acatados por los interesados, tal como consta en los autos.

CONSIDERANDO (5): Que la solicitud de inscripción de candidatos (as) a cargos de elección popular se presentará ante el Consejo Nacional Electoral, por medio de la Autoridad Central del respectivo Partido Político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento Interno, insignia, emblemas y fotografía del candidato (a) presidencial de cada movimiento interno; 2) Nóminas de los ciudadanos (as) propuestos, indicando nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente en los casos que corresponde y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso de los no nacidos en el departamento o el municipio por el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos (as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley, extremo que también ha sido acreditado satisfactoriamente por los interesados en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con lo prescrito por el Artículo 119 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Consejo Nacional Electoral resolverá lo procedente, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos (as) por la Autoridad Central del Partido Político respectivo.

CONSIDERANDO (7): Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (8): Que las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

CONSIDERANDO (9): Que consta en autos dictamen legal emitido por el **Abogado FELIX ANTONIO ÁVILA ORTIZ**, en el cual establece que no es procedente legalmente la inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras **POR UNA NUEVA HONDURAS** respecto al proceso electoral primario del año 2021.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJERA
PRESIDENTA
REPÚBLICA DE HONDURAS





CONSIDERANDO (10): Este Consejo Nacional Electoral (CNE) procede con este fundamento jurídico a hacer pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos de cada uno de los movimientos del Partido Nacional de Honduras, de la siguiente manera:

- A) Conforme a lo establecido en el informe especial de cotejamiento de ciudadanos y nóminas de candidatos a los diferentes niveles electivos presentados por el Partido Nacional de Honduras, los movimientos internos: Movimiento Unidad y Esperanza, y Movimiento Juntos Podemos, han satisfecho todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas señalada *supra*. Si bien en dicho informe se destaca algunas inconsistencias, éstas fueron subsanadas en tiempo y forma por los respectivos movimientos, por lo que, las nóminas presentadas para los niveles electivos Presidencial y Parlamento Centroamericano; para Diputados y Diputadas al Congreso Nacional de la República; y miembros de las Corporaciones Municipales a nivel nacional, cubren en su totalidad los requisitos establecidos en la mencionada Ley Electoral y el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2021.
- B) De conformidad a lo que establece el mismo informe preparado por Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas del Consejo Nacional Electoral, se destaca respecto al Movimiento interno del Partido Nacional de Honduras **“POR UNA NUEVA HONDURAS”** que encabeza la ciudadana **LORELEY CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, lo siguiente:

En cuanto al nivel electivo de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional de la República, existe un cumplimiento parcial, tanto en lo que a propietarios y suplentes se refiere. En el mismo sentido, respecto al nivel electivo de miembros (as) de las Corporaciones Municipales de los municipios del territorio nacional, el cumplimiento de los requisitos es también parcial. En conclusión, el nivel de cumplimiento de nóminas de candidatos a miembros de Corporaciones Municipales a nivel nacional no cumple con los requisitos mínimos que establece el Artículo 116 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Si bien el mencionado movimiento interno del Partido Nacional de Honduras presentó nóminas de candidatos (as) en un porcentaje superior al cincuenta por ciento en los niveles electivos Diputados (as) por Departamento y Corporaciones Municipales, el gran número de inconsistencias encontradas, implica que las nóminas de dichos niveles electivos no se encuentran completos, por lo que dicha nómina resulta no elegible.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CONSEJERA
PRESIDENTA
REPÚBLICA DE HONDURAS





POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 16, 17, 18, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 15, 70 numeral 4), 72 numeral 7), 103, 104, 105, 105-A, 106, 108, 110, 113, 116, 117 y 119 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 2, 3, 9 numeral 1); 15, 16 numeral 2 literales d) y f); numeral 5) literal c) y 42 del Decreto No. 71-2019 de la Ley Especial para Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 68, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 115, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 130-2020 Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,402 de fecha 17 de octubre de 2020; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 39, 40 y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021, por unanimidad de votos;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las Solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos del **Partido Nacional de Honduras**, denominados **MOVIMIENTO JUNTOS PODEMOS, MOVIMIENTO UNIDAD Y ESPERANZA** para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Inscribir las fórmulas de Presidente y Designados (as) a la Presidencia de la República, que encabeza el ciudadano **MAURICIO OLIVA HERRERA por el Movimiento JUNTOS PODEMOS y NASRY JUAN ASFURA ZABLAH por el Movimiento UNIDAD Y ESPERANZA del Partido Nacional de Honduras;** y las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, para participar en el proceso electoral primario 2021.

TERCERO: Inscribir las nóminas de candidatos (as) a Diputados (as) al Congreso Nacional de los Movimientos Internos del Partido Nacional de Honduras antes referidos, en todos los departamentos en que presentaron nóminas de candidatos (as), en este nivel electivo, para participar en el proceso electoral indicado.





CUARTO: Inscribir las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales de dichos Movimientos Internos del Partido Nacional de Honduras, en todos los municipios del país en que presentaron nóminas de candidatos, para participar en dicho proceso electoral.

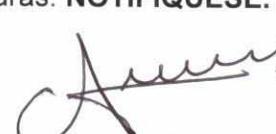
QUINTO: DECLARAR SIN LUGAR la inscripción del **MOVIMIENTO POR UNA NUEVA HONDURAS**, que encabeza la ciudadana **LORELEY CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ RODRÍQUEZ**, por no llenar los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

SEXTO: Tener por notificado el llamamiento a elecciones internas, efectuado por el Partido Nacional de Honduras.

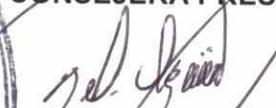
SÉPTIMO: Que el Partido Nacional de Honduras proceda a integrar la Comisión Nacional Electoral, con representación igualitaria de los movimientos inscritos, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sus Estatutos y Reglamentos.

OCTAVO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral en el plazo de quince días.

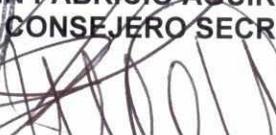
NOVENO: Notificar la presente resolución a los Apoderados de los movimientos internos del Partido Nacional de Honduras. **NOTIFÍQUESE.**



ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTA



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO



RIXI RAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL



ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL